EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-199/SOT-096

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de julio del dos mil tres, en el expediente abierto con motivo de la denuncia ciudadana presentada y ratificada, ante esta Procuraduría, el día dos del mismo mes y año por las CC. Nora Moreno Mora y María Guadalupe Bañuelos, quienes denuncian al propietario o poseedor del predio ubicado en calle Libertad número 92, colonia San Álvaro, entre las calles Grecia y Atenas, código postal 02090, en la Delegación Azcapotzalco de esta Ciudad de México, ya que en dicho predio existen diversos animales, entre los que se encuentran, perros, conejos, gallinas y pollos, los cuales generan olores fétidos y ruido, lo que de manera permanente provoca molestias a los vecinos; por lo que se emite el siguiente:----------

----------A C U E R D O----------

P R I M E R O.- Que a efecto de determinar la procedibilidad de la denuncia de mérito, con fecha once de julio del dos mil tres, se emitió Acuerdo ordenando el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar antes señalado.----------

S E G U N D O.- Que en cumplimiento del Acuerdo dictado el día once de julio del año en curso, en el que se ordena el reconocimiento de los hechos, personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorialde esta Procuraduría, se constituyó el día catorce siguiente en el domicilio ubicado en el número 92 de la calle Libertad, en la colonia San Álvaro, de la Delegación Azcapotzalco, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar, que en dicho predio se encuentra una casa aparentemente de uso habitacional de dos niveles. Así como, que se requirió la presencia de las CC. Nora Moreno Morales y María Guadalupe Bañuelos, en sus correspondientes departamentos ubicados en el número 58 de la calle antes citada, sin que ninguna se encontrara en ese momento; sin embargo, desde la entrada del departamento número seis en donde habita la C. María Guadalupe Bañuelos, se aprecia que en la azotea contigua, correspondiente al número 92, se encuentran seis o siete conejos, siete gallinas y un gallo, cuyo alimento es al parecer, depositado en el suelo. Igualmente, se observa en dicha azotea está protegida solamente con algunos fragmentos de rejas y otros elementos como maderas y plásticos de aproximadamente 1.30 cms. de alto.----------

T E R C E R O.- Que a partir de los hechos narrados en el escrito de fecha dos de julio del año en curso, presentado por las denunciantes; así como, de los hechos observados por personal de esta entidad, los cuales fueron descritos en el acta circunstanciada de fecha catorce de julio del año en curso, queda plenamente comprobado que las molestias de las denunciantes derivan del criadero de animales para abasto realizado por el poseedor o propietario del inmueble ubicado número 92 de la calle Libertad, de la colonia San Álvaro de la Delegación Azcapotzalco, de esta Ciudad; actividad que se encuentra regulada en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.----------

En este sentido, conforme a los artículos 4º fracción IV, 12 fracción IV y 35 del ordenamiento citado, corresponde a la Autoridad Delegacional llevar a cabo la verificación de dicha actividad; toda vez que en los preceptos antes citados se establece que es facultad de las Delegaciones verificar, cuando exista denuncia sobre ruido y olores fétidos, la crianza o reproducción de animales; así como, la obligación que tiene toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales de contar con la autorización correspondiente y de tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.----------

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se tiene por no admitido el escrito de fecha dos de julio del dos mil tres, toda vez que esta Procuraduría carece de competencia para conocer de dichos hechos. Lo anterior es así, ya que si bien conforme al artículo 5º fracción I, esta entidad es competente para recibir y atender las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial; el artículo 11 fracción de la citada Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, establece que esta Procuraduría tendrá facultades de vigilancia cuando el acto u omisión denunciado, involucre a dos o más delegaciones, hipótesis que el en caso que nos ocupa no se cumple.----------

C U A R T O.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado por las denunciantes, ubicado en calle Libertad, número 58 interior 2, colonia San Alvaro, código postal 02090, Delegación Azcapotzalco, en México, Distrito Federal. ----------

Q U I N T O.- Conforme a los motivos expuestos, se declara totalmente concluido el expediente en que se actúa, ordenándose su archivo.----------

S E X T O.- Notifíquese el presente Acuerdo a las CC. Nora Moreno Mora y/o María Guadalupe Bañuelos.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º. 5º fracción IV; 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

LMH/REMG/ELM/EGGH